

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUERRA (1835-1846)

Ángel Ignacio Eff-Darwich Peña¹

El pasado 9 de abril, la vecina del Valle de Guerra, doña Concha Mendoza González, hizo entrega al Museo de Historia y Antropología de Tenerife perteneciente al Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife, de la vara de mando de los antiguos alcaldes de su desaparecido ayuntamiento. En una entrevista publicada por *El Día* del 10 de febrero de 2008, doña Concha narraba la historia de cómo había llegado a sus manos:

La vara se la regaló su tío Francisco Herrera Bello, cariñosamente conocido como «Pancho el Latonero», quien la obtuvo, a su vez, de un vallero al que llamaban «Juan el Secretario», biznieta del último secretario que tuvo el Ayuntamiento de Valle de Guerra en 1846, año en que cerró sus puertas dicho consistorio y lo asumió el de La Laguna²

Se trata de un bastón-estoque hecho a mano que mide 89 cm de largo. El cuerpo principal está realizado en madera dura (¿cedro?), mientras que el pomo, el hueco practicado para las borlas, guarnición y la puntera se hicieron con chapas de latón claveteadas y mínimamente decoradas, excepción hecha del pomo, que presenta un sello parcialmente borrado por el uso, cuyo motivo no hemos podido identificar. El bastón oculta en su interior una estrecha hoja de acero, un arma defensiva que se popularizó en el siglo XIX, al perderse la costumbre de portar espadas y generalizarse el uso del bastón como complemento de moda masculina.



Bastón-estoque de finales del siglo XVIII o principios del siglo XIX que funcionó como vara de mando del alcalde

¹ Licenciado en Geografía e Historia. tedixe@hotmail.com

² *El Día*, 10 de febrero de 2008, p. 28.



Detalle del sello que se ve en el pomo

Buen momento para recordar a quienes empuñaron la vara de alcalde de Valle de Guerra antes del "cierre de puertas" de su ayuntamiento y la anexión de su término al municipio de San Cristóbal de La Laguna, decretada por la Real Orden del 15 de mayo de 1846.

Antecedentes

Debemos empezar diciendo que los alcaldes de Valle de Guerra fueron muy anteriores a su ayuntamiento. Al acabar la conquista de Tenerife se creó un único municipio para toda la isla con sede en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, cuyos corregidores tenían entre sus potestades el nombramiento de alcaldes reales en lugares donde la distancia y el número de habitantes aconsejaban tener un "representante" con ciertas competencias delegadas, especialmente aquellas de carácter judicial que podían resolverse en el lugar evitando que los implicados se desplazaran a la ciudad³ y que además aseguraran el correcto cumplimiento en toda la isla de la normativa emanada del cabildo lagunero. En las primeras décadas del siglo XVI, lo que por entonces se llamaban "*tierras de Lope Hernández*", en referencia al conquistador que había recibido la mayor data de la zona en 1498, estaba bajo la jurisdicción del alcalde de Tegueste y es probable que Valle de Guerra tuviera que esperar al cambio de siglo para poder tener su propio alcalde, siendo el más antiguo que hemos documentado Álvaro Vázquez de Nava, miembro de una poderosa familia lagunera con propiedades en la zona, que presentaba fianza ante el Cabildo en el año 1639 para poder ejercer como tal.

Aunque los alcaldes siguieron siendo una pieza importante de la administración periférica del cabildo hasta el siglo XIX, lo cierto es que desde finales de la anterior

³ Así, por ejemplo, estos alcaldes podían resolver pleitos civiles hasta cierta cuantía e instruir causas criminales, deteniendo al inculcado y remitiéndolo posteriormente a la autoridad superior en la ciudad.

centuria estaban acompañados en sus funciones de dos diputados del común, un síndico personero y un fiel de fechos⁴, unos oficios que se habían introducido en el propio cabildo con el Auto Acordado del 5 de mayo de 1766 y la Instrucción del 26 de junio de ese mismo año que se extendieron a los pueblos que tuvieran alcalde real con la Real Cédula del 25 de junio de 1768, siendo común que a partir de entonces se denominara "ayuntamiento" a sus reuniones, aun cuando sus competencias siguieran siendo muy reducidas y dependieran por completo del cabildo con sede en la ciudad de La Laguna. Es probable que en Valle de Guerra se creasen todos estos oficios cuando se pusieron en marcha en otros pueblos de la isla a lo largo de la década de 1770 y debieron seguir funcionando sin mayores contratiempos hasta las reformas en la administración local introducidas por las Cortes de Cádiz de 1812, pero, por ahora sólo hemos podido documentar a quienes participaron en la elaboración del padrón del lugar ordenada por el corregidor de la isla en marzo de 1780, para lo cual su alcalde, Salvador García, llamó a "*los diputados, personero, fiel de fechos, a quienes todos juntos se le hize leer dicha orden*", aunque sólo conocemos los nombres de los dos que sabían firmar, Antonio de la Cruz que ejercía de síndico personero y Cristóbal Cairós que actuaba como fiel de fechos.

La legislación municipal emanada de las Cortes de Cádiz de 1812 acabó con el municipio único tinerfeño creado tras la conquista y abrió el camino para que los lugares con ayuntamientos reales se transformaran en municipios independientes con ayuntamientos constitucionales, aunque no sabemos si Valle de Guerra llegó a constituirse como municipio antes de que la reacción absolutista impulsada por Fernando VII acabara con la primera experiencia constitucional española en 1814 y la Real Cédula del 30 de julio devolviera la administración local a la situación previa al estallido de la Guerra de la Independencia y la inmediata sustitución de los alcaldes constitucionales por los reales que ejercían en 1808. No sabemos si a Valle de Guerra volvieron los alcaldes reales que ejercieron en el pasado, ya que sólo conocemos la composición de su ayuntamiento a partir del año 1816.

Cuadro I. El ayuntamiento real de Valle de Guerra en el Sexenio Absolutista (1814-1820)*

Año	Alcalde	Diputados del Común	Síndico Personero	Fiel de Fechos
1816	Domingo Afonso			Cristóbal González

⁴ Los Diputados del Común entendían principalmente en los abastos y el Síndico Personero representaba los intereses y quejas del pueblo. El Fiel de Fechos ejercía las labores de escribano en los lugares donde no los hubiera.

1817	José de León, “el mayor”	Juan Glez. López Andrés García	Juan Pedro Hdez.	Cristóbal González
1818	Francisco Glez. López	José de Armas Gregorio Hernández	José Hernández	Cristóbal González
1819	Juan Pedro Hdez.			Cristóbal González
1820	José Hdez. Abad**			Cristóbal González

* No hemos podido documentar a los miembros de los ayuntamientos de 1814 y 1815.

** Es probable que se mantuviera el ayuntamiento real todo el año de 1820 y no se eligiera uno constitucional.

El exitoso levantamiento del general Riego en enero de 1820 obligó a Fernando VII a jurar la constitución de Cádiz en marzo y permitió recuperar la legislación municipal anulada seis años antes, que supuso la desaparición del municipio único en Tenerife y la transformación de los ayuntamientos reales de los pueblos en ayuntamientos constitucionales. Aunque un decreto del 9 de abril ordenaba la inmediata celebración de elecciones municipales para formar los nuevos ayuntamientos, lo cierto es que en Valle de Guerra parecen haberse retrasado hasta diciembre de 1820, cuando fue elegida una corporación formada por un alcalde, dos regidores, un síndico personero, a quienes se uniría un secretario nombrado y pagado por el propio ayuntamiento. Siguiendo el sistema de elección en segundo grado previsto en el viejo decreto gaditano de 23 de mayo de 1812, los vecinos varones mayores de 25 años fueron convocados para votar a los nueve vocales que elegirían a quienes debían ocupar los oficios el siguiente año, un proceso que volvería a repetirse sin mayores incidentes en diciembre de 1822 y en el mismo mes de 1823, aunque no parece que el nuevo sistema electivo movilizara a los votantes, ya que solo participaron 28 vecinos en 1822 y 32 en 1823.

Cuadro II. El ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra en el Trienio Liberal (1820-1823)*

Año	Alcalde	Regidores	Síndico Personero	Secretario
1821	Ángel de Vera	Domingo González Miguel García	Domingo Benítez	Cristóbal González
1822	Ángel de	Antonio Gil	Domingo Afonso	Cristóbal

	Figueroa	Pablo de Cairós		González
1823	Gregorio Hernández **	Juan Alonso Isidro Alonso	Domingo Rivero	Cristóbal González

* No parece que se nombrara el primer ayuntamiento constitucional hasta finales de 1820.

** En diciembre de 1822 se había elegido a José García, pero el Jefe Político de la provincia ordenó su sustitución.

La experiencia constitucional española acaba en abril 1823 con la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luís que restablece a Fernando VII en su condición de monarca absoluto por el Real Decreto del 1 de octubre de ese año. La administración local volvía al estado en que se encontraba en 1820 y de nuevo la isla se configura como un único municipio con los ayuntamientos constitucionales de los pueblos reducidos a ayuntamientos reales con un alcalde, dos diputados del común, un síndico personero y un fiel de fechos, totalmente dependientes del cabildo de La Laguna. Es posible que el último ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra prolongara su mandato hasta diciembre de 1824, cuando se realizan las primeras elecciones de la nueva etapa absolutista siguiendo la Real Cédula de 17 de octubre de ese año, que dejaba al ayuntamiento saliente la potestad de proponer tres candidatos para cada oficio, uno de los cuales sería elegido por la Real Audiencia de Canarias para ocupar el puesto el siguiente año. El sistema electivo se modificaría por el Real Decreto de 2 de febrero de 1833, que dejaba la propuesta de los tres candidatos por oficio a los ayuntamientos salientes juntamente con los mayores contribuyentes del lugar (cuatro en el caso de Valle de Guerra) y el Real Decreto del 10 de noviembre quitaba a la Real Audiencia de Canarias la decisión final sobre quien sería elegido para cada oficio y la dejaba en manos del corregidor de la isla, un sistema que se aplicaría en Valle Guerra en las elecciones celebradas en el mes de octubre de los años 1833 y 1834 para renovar los ayuntamientos reales.

Cuadro III. El ayuntamiento real de Valle de Guerra entre 1823 y 1835*

Año	Alcalde	Diputados del común	Síndico Personero	Fiel de fechos
1825	Juan Glez. Galván	Isidro Alonso		José de Armas
1826				
1827		José López	Juan Glez. López "menor"	

1828		Juan González Galván	Pedro García	Narciso López
1829	José Hdez. Abad			José de Armas
1830			Pedro García	Narciso López
1831	José Hdez. Abad	Juan González Galván Manuel de Cairós	Juan Pedro Hdez.	José de Armas
1832		Florián Pérez	Mateo Díaz	Narciso López
1833	Pedro García Izquierdo	Ángel de Figueroa "menor" Félix Hernández	Cristóbal Afonso	Narciso López
1834	Juan García	Cristóbal García Pedro Roque Pérez	Domingo Hdez.	José de Armas
Ene. 1835 Oct. 1835	Andrés del Castillo	Juan de Cairós Esteban Pérez	Antonio González	José Hdez. "menor"

* Es posible que el ayuntamiento constitucional prolongara su mandato hasta finales de 1824.

Cargos del ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra (1835-1846)

Valle de Guerra recuperaría su ayuntamiento constitucional al aprobarse el Real Decreto de 23 de julio de 1835 *"para el arreglo provisional de los ayuntamientos de la península e islas adyacentes"*, que suponía la definitiva desaparición del municipio único para toda la isla que venía funcionando desde la conquista y la transformación de los pueblos con ayuntamientos reales en municipios independientes con ayuntamientos constitucionales. En Valle de Guerra, el decreto se aplicó por primera y única vez en octubre al votarse mediante sufragio directo censitario, en el que sólo podían participar los varones mayores de 25 años que pagaran contribución o dispusieran de medios económicos que garantizaran su subsistencia, un ayuntamiento constitucional formado por un alcalde, un teniente de alcalde, tres regidores, un procurador síndico y un secretario nombrado y pagado por el consistorio.

Apenas un año más tarde, entra en vigor la Ley del 15 de octubre de 1836 “relativa al gobierno político de las provincias”, que recuperaba la vieja Ley del 3 de febrero de 1823 de “gobierno económico-político de las provincias” aprobada durante el Trienio Liberal, pero que apenas si llegó a aplicarse antes de la vuelta del absolutismo. El ayuntamiento de Valle de Guerra veía ahora desaparecer la figura del teniente de alcalde y elevar a cuatro el número de sus regidores, debiendo ser elegidos todos los oficios mediante sufragio indirecto de segundo grado, con los vecinos varones mayores de 25 años convocados a votar a los nueve vocales que se encargarían de designar a quienes regirían el municipio el siguiente año, un sistema que se puso en práctica por primera vez en noviembre de 1836 y se mantendría vigente hasta las elecciones de febrero de 1844.

Un nuevo sistema municipal surgiría con el Real Decreto de 30 de diciembre de 1843 que ponía en ejecución la “Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos” que se había aprobado el 14 de julio de 1840. Con 268 vecinos censados, Valle de Guerra tendría un ayuntamiento formado por un alcalde, un teniente de alcalde, seis regidores y un procurador síndico que serían elegidos mediante sufragio directo censitario en el que podían participar los varones mayores de 25 años que pagaran un determinado nivel de contribución, lo que en la práctica permitía votar a algo más de la mitad de los vecinos en pueblos como Valle de Guerra que no llegaban a los 300 vecinos, quedando en manos del nuevo ayuntamiento el nombramiento del secretario. Este sistema se aplicó en Valle de Guerra por primera y única vez en febrero de 1844, participando en las votaciones sólo 40 de los 136 posibles electores, resultando elegido un ayuntamiento que acabaría prolongando su vida hasta finales del siguiente año.

Valle de Guerra aun conocería un último sistema electoral antes de perder su ayuntamiento. La Ley del 8 de enero de 1845 sobre “Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos” le permitía formar un ayuntamiento que tuviera un alcalde, un teniente de alcalde y seis regidores elegidos mediante sufragio directo censitario, reservado a los vecinos varones mayores de 25 años que pagaran las mayores contribuciones del lugar, lo que redujo la base electoral a algo más de una décima parte de los vecinos en los pueblos que tuvieran menos de 1.000 vecinos, quedando en manos del nuevo ayuntamiento el nombramiento de un procurador síndico entre los regidores electos y el de secretario municipal. Con este sistema tan restrictivo se elegiría en noviembre de 1845 la última corporación vallera que estaría activa hasta la desaparición del ayuntamiento en mayo del siguiente año, una votación en la que únicamente participaron 33 de los 80 posibles electores.

Cuadro IV. El ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra entre octubre de 1835 y mayo de 1846

Composición del ayuntamiento aplicando el Real Decreto del 23 de julio de 1835				
Año	Alcalde y Tte. de alcalde	Regidores	Procurador Síndico	Secretario
Oct. 1835 a dic. 1836	Pedro García Izquierdo Domingo S. de Abreu	Ángel de Vera Juan González Galván Diego Pérez	Antonio Gil	Narciso López
Composición del ayuntamiento aplicando la Ley de 15 de octubre de 1836				
Año	Alcalde	Regidores	Procurador Síndico	Secretario
1837	Juan Pedro Hernández	José de Armas Mateo Díaz Cristóbal García Domingo Hernández	Cristóbal Afonso	Narciso López
Ene. 1838 a Feb. 1838	José Hdez. Abad "menor"	Domingo Hernández Cristóbal García Esteban Pérez Domingo de Cairós	Pedro Roque Pérez	Narciso López
Mar. 1838 a Dic. 1838	Andrés del Castillo	Pedro Roque Pérez Marcos Díaz Esteban Pérez Domingo de Cairós	José de Armas	Narciso López
1839	Juan González Galván	Esteban Pérez		Narciso López
1840	Pedro Fdez. del Castillo	Domingo S. de Abreu Domingo Glez. Guzmán Juan Pérez Florián Pedro Rodríguez	Cristóbal Afonso	José Hernández
1841	Juan de Cairós	Juan Pérez Florián		Narciso López
1842	Pedro Hernández			Narciso López
Ene.	Silvestre González			José

1843 a Feb. 1844				Hernández
Composición del ayuntamiento aplicando el Real Decreto de 30 de diciembre de 1843				
Año	Alcalde y Tte. de alcalde	Regidores	Procurador Síndico	Secretario
Feb. 1844 a Dic. 1845	Juan de Cairós Domingo Simón de Abreu	Diego de Cairós Andrés del Castillo Pedro Roque Pérez Juan González Galván José Hdez. Abad, "menor" Cristóbal Díaz	Domingo Benítez*	Juan Antonio Jorge
Composición del ayuntamiento aplicando la Ley de 8 de enero de 1845				
Año	Alcalde y Tte. de alcalde	Regidores	Procurador Síndico	Secretario
Ene. 1846 a May. 1846	Pedro Fdez. del Castillo Nicolás García	Francisco Pérez Florián Domingo González Pedro Hernández Juan Figueroa Silvestre González	Ángel Figueroa, "menor"**	Juan Antonio Jorge

* En febrero de 1844 se eligió a Antonio González, pero en mayo de ese año fue sustituido por Domingo Benítez.

**Era un regidor que había sido nombrado Procurador Síndico en la primera sesión del ayuntamiento del año 1846.

El final del ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra

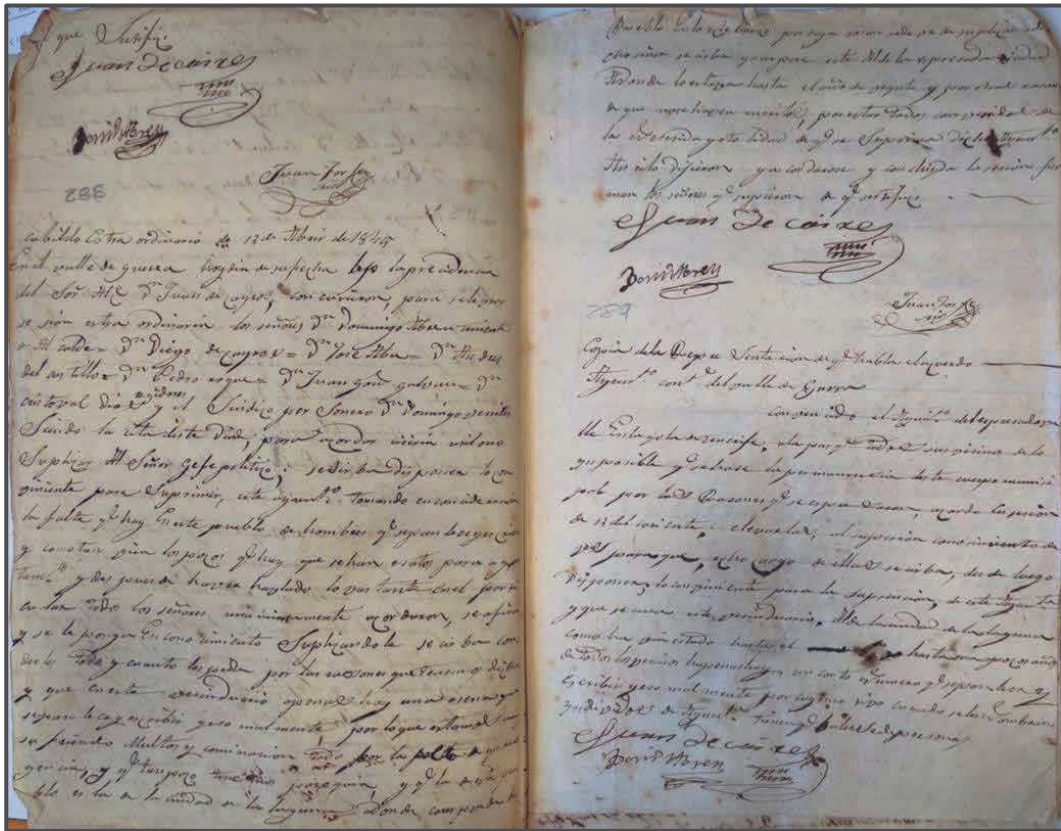
La *Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos* aprobada el 8 de enero de 1845 y publicada en la Gaceta de Madrid siete días más tarde, en su artículo 72 dejaba al "gobierno autorizado para reunir dos o más ayuntamientos, y para segregar pueblos de un ayuntamiento y reunirlos a otro, oyendo también a la diputación provincial. La reunión se verificará a instancia de todos los interesados; la segregación a solicitud del que la intente, y con audiencia de los demás"⁵, un

⁵ Gaceta de Madrid nº 3776, 15 de enero de 1845, pp. 1-3.

mecanismo legal que permitió al ayuntamiento de La Laguna incorporar los municipios de Valle de Guerra (1846), Punta del Hidalgo (1847) y Tejina (1850) .

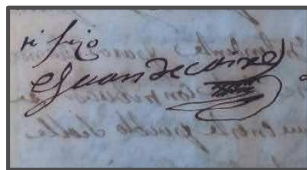
La iniciativa para la supresión partió del propio ayuntamiento de Valle de Guerra, donde el asunto se planteó en una sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril de 1845:

Siendo la cita de este día para acordar si sería útil o no suplicar al señor Jefe Político se sirva disponer lo conveniente para suprimir este ayuntamiento, teniendo en consideración la falta que hay en este pueblo de hombres que sepan leer y escribir y como también los pocos que hay que sean exactos para ayuntamiento. Y después de haber hablado bastante en el particular todos los señores unánimemente acordaron se oficie y se le ponga en conocimiento, suplicándole se sirva concederles todo y cuanto les pide por las razones que tenemos dichas y que en este vecindario apenas hay una ¿...? que sepan leer y escribir, y eso malamente por lo que estamos siempre sufriendo multas y ¿...?, todo por la poca inteligencia y que tampoco tenemos parroquia y que la de este pueblo es la de la ciudad de La Laguna, a donde corresponde el pueblo en lo eclesiástico, por cuya razón se debe de suplicar a dicho señor se sirva incorporar este al de la expresada ciudad, a donde lo estaba hasta el año de veinte y por otras razones de que no se hacen méritos por estar todos convencidos de la necesidad y ¿...? de que se suprima dicho ayuntamiento



Sesión del ayuntamiento de Valle de Guerra del 13 de abril de 1845, solicitando su anexión a La Laguna

Desde luego, no les faltaba razón a los municipales valleros al quejarse de la escasez de personas que supieran leer y escribir y menos aún de las que pudieran afrontar las complejidades de la vida administrativa del municipio. Los escritos emanados del propio ayuntamiento son la prueba más evidente de los altos niveles de analfabetismo que debían ser moneda común en el campo canario de la época, ya que sólo tres de sus alcaldes podían firmarlos con su propio nombre y apenas lo hacía una cuarta parte de los regidores y procuradores del común que conocemos, siendo normal encontrarnos con la fórmula “firman los que saben y los que no, hacen su señal de cruz, de que yo el infraescrito secretario certifico”.



Juan de Cayrós



Pedro Fernández del Castillo



Pedro García Izquierdo

El expediente de extinción del ayuntamiento de Valle de Guerra que se conserva en el archivo municipal de La Laguna, deja ver que el Jefe Político de la provincia, Miguel Díaz, se puso en contacto con el consistorio lagunero el 8 de agosto de 1845, exponiéndoles que:

El ayuntamiento del Valle de Guerra ha hecho presente cuan conveniente sería agregar aquella jurisdicción a la de esa ciudad, como lo estuvo en otro tiempo, ya por no hallarse en dicho pueblo personas capaces de poder desempeñar el más insignificante de los empleos municipales, por ser muy pocos los que saben leer y escribir, ya por las ventajas que reportaría la administración de la uniformidad de la división civil y eclesiástica, ya que aquel vecindario corresponde a una de las parroquias de esa ciudad y a fin de instruir el oportuno expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Ayuntamientos, expondrá V. S. sobre el particular cuanto considere conveniente, recomendándole la brevedad en el despacho de este negocio.

Apenas tres días más tarde, el ayuntamiento de La Laguna contestaría favorablemente al oficio del Jefe Político, haciendo suyo el informe emitido el 10 de agosto por su regidor Juan del Castillo y Baulén, que refrendaba lo expuesto por los munícipes valleros:

Impuesta la Comisión del oficio que obra por cabeza de este informe, manifiesta a V.S. se haya íntimamente convencida de las razones que el Señor Jefe Superior Político dice, le han sido expuestas por el Ayuntamiento del Valle de Guerra, cuyo pago hasta los años de 1820 a 22 estuvo unido a esta ciudad: que por conocer personalmente a la mayor parte o a casi todos sus vecinos, le consta y puede asegurar a V.S. que acaso no habrá seis que sepan leer y escribir y eso muy mal, sin ser capaces por su poca, o más bien dicho ninguna instrucción, de desempeñar el más insignificante de los destinos públicos, razón por la que en varias ocasiones les ha visto el que suscribe en esta ciudad mendigando el favor de algunas personas para que les saquen de los innumerables compromisos que a cada paso les acarrea su ignorancia, sufriendo por consiguiente los negocios que se hallan a su cargo, entorpecimientos y demoras en perjuicio del mejor y más pronto servicio público; siendo por otra parte muy monstruoso ver un Ayuntamiento en un pago que carece de parroquia y que en cuanto a lo Eclesiástico está sujeto como tal a esta ciudad, a donde sus vecinos tienen que ocurrir para cumplir con el precepto Pascual y para la administración de Sacramento.

Razones por las que la Comisión considera muy justa la solicitud de dicho Ayuntamiento de unirlo al de esta ciudad, no solo resultarán ventajas incalculables a aquellos infelices vecinos, sino también y muy principalmente, a la mejor administración pública para su más puntual y exacto cumplimiento.

Así las cosas, la supresión del ayuntamiento de Valle de Guerra se solventó con relativa rapidez a través de una Real Orden emitida el 15 de mayo de 1846 y comunicada al Jefe Político de la provincia, donde se dice que “*conformándose S.M. con lo propuesto por V.S. y por esa Diputación Provincial, se ha servido mandar que se suprima el Ayuntamiento de Valle de Guerra y que su territorio se agregue al distrito municipal de La Laguna*”. El 8 de junio comunicaba el contenido de la Real Orden al ayuntamiento lagunero, instándoles a que una comisión recogiera todos los documentos y papeles existentes en la secretaría del ya extinto ayuntamiento vallero, una orden que sería ejecutada el 20 de junio de 1846 por el regidor Rafael Tabares y el secretario municipal, dejando efectivamente de existir el fugaz ayuntamiento constitucional de Valle de Guerra, que había logrado sobrevivir diez años.